

pérdida de fianza o por la imposición de las penalizaciones establecidas en la vigente legislación.

A N E X O N.º 2

DECLARACION RESPONSABLE DE CAPACIDAD PARA CONTRATAR OTORGADA ANTE EL ILMDO. SR. DIRECTOR-GERENTE DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

21.- NORMA GENERAL

- 21.1. El incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente Pliego, podrá ser causa de resolución del contrato.
21.2. Además de las causas consignadas en el Art.º 52 de la Ley, podrá motivar la resolución, a juicio de la Administración:
a) La manifiesta incompetencia en la ejecución de las obras.
b) El incumplimiento de los requisitos de calidad consignados en el Proyecto.
En tales casos, el Director Facultativo viene obligado a dar cuenta por escrito a la Administración de las anomalías producidas, el Centro Directivo, después de su comprobación en expediente sumario, resolverá.
La resolución del contrato, por causas imputables al contratista, determinará automáticamente la incautación de la fianza, previo expediente administrativo tramitado por el procedimiento de urgencia.

D. Representante legal de la empresa, como declaro, declaro BAJO SU RESPONSABILIDAD que no concurre en la misma ninguna de las circunstancias que incapacitan para contratar con la Administración previstas en el Art.º 9 de la Ley de Contratos del Estado (según la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 931/1.986, de 2 de Mayo), cuales son:

- 1.º Haber sido condenadas mediante sentencia firme o estar procesadas o sujetas al procedimiento al que se refiere el título III del libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por delitos de falsedad o contra la propiedad, o por los delitos de cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, negociaciones prohibidas a los funcionarios, revelación de secretos o uso de información privilegiada.
2.º Haber sido declaradas en quiebra, concurso de acreedores o insolventes fallidas en cualquier procedimiento, o haber iniciado expediente de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fuesen rehabilitadas.
3.º Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato que hubiesen celebrado con la Administración.
4.º Haber sido sancionada con carácter firme, mediante acuerdo de consejo de Ministros, por infracción administrativa en materia de disciplina de mercado.
5.º Haber cometido cualquier otra falta grave en materia profesional distinta de las comprendidas en los apartados anteriores.
6.º Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica, en alguno de los supuestos de la Ley 25/1.983, de 26 de Diciembre, sobre incompatibilidades de altos cargos o de la Ley 53/1.984, de 26 de Diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
7.º NO hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
8.º Haber incurrido en falsedad grave al facilitar a la Administración las declaraciones exigibles en aplicación de las disposiciones de esta Ley o su Reglamento.

22.- RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES

- 22.1. El contratista responderá civil, y en su caso, penalmente de los daños causados a la Administración contratante como consecuencia de los vicios ocultos de la obra.

23.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION CONTRATANTE Y JURISDICCION COMPETENTE

El Organismo de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos celebrados y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y Reglamento de aplicación.
Los acuerdos que dicte el Organismo de Contratación, previo informe de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.
Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el Organismo de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos, habrá lugar recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

(Conocido y aceptado en su totalidad)
POR LA ADMINISTRACION EL CONTRATISTA

A N E X O N.º 1

MODELO DE OFERTA ECONOMICA

D. vecino de provincia de en domicilio en número (en el caso de actuar en representación) como apoderado de en calle con domicilio en número C.I.F. o D.N.I. nº (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, nº del día de 1.9, y de las condiciones y requisitos para concurrir al concurso subasta de las obras de se encuentra en situación de acudir como licitador al mismo.

A este efecto, hace constar que conoce el proyecto completo y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirven de base a la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración y se compromete en nombre (propio o de la empresa que representa), a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por el precio total de en el que se incluye la cantidad correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

de de 19 (fecha y firma del proponente)

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 18 de julio de 1990, de la Dirección General de Educación Compensatoria y Promoción Educativa, por la que se hace pública la relación de Corporaciones Locales subvencionadas al amparo de la orden que se cita.

Durante los tres últimos años, esta Consejería de Educación y Ciencia ha venido convocando a las Corporaciones Locales con las cuales tiene suscritos convenios para el desarrollo de la Educación de Adultos, a solicitar subvenciones económicas que, unidas a las aportaciones municipales de acuerdo con el convenio suscrito, posibiliten la adquisición de equipamiento y rehabilitación de los edificios. Para dar cumplimiento a la Orden de 12 de febrero de 1990 (BOJA núm. 22 de 13 de marzo), estudiados los informes emitidos por las Delegaciones Provinciales, y en función de las disponibilidades presupuestarias, esta Dirección General, ha resuelto:

- 1.º Subvencionar a las Corporaciones Locales de Andalucía relacionadas en el Anexo I con las cantidades indicadas en el mismo.
2.º Las referidas cantidades habrán de dedicarse necesariamente al fin indicado en la convocatoria, como parte de la totalidad de la inversión prevista por las Corporaciones Locales.
3.º Una vez concluidas en cada Municipio las obras propuestas y adquirido el equipamiento en su caso, las correspondientes Delegaciones Provinciales librarán, mediante pago en firme, la cantidad asignada en la presente Resolución.

Sevilla, 18 de julio de 1990.- El Director General, Joaquín Risco Acedo.

A N E X O IPROVINCIA DE ALMERIA:

1.- Ayuntamiento de Adra	300.000.-
2.- Ayuntamiento de Albox	376.596.-
3.- Ayuntamiento de Antas	400.000.-
4.- Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora	300.000.-
5.- Ayuntamiento de Dalias	375.000.-
6.- Ayuntamiento de Fondón	350.000.-
7.- Ayuntamiento de Huerca-Overa	300.000.-
8.- Ayuntamiento de Senes	441.052.-
9.- Ayuntamiento de Serón	130.000.-
10.- Ayuntamiento de Sorbas	350.000.-
11.- Ayuntamiento de Turre	400.000.-
12.- Ayuntamiento de Vera	375.000.-

PROVINCIA DE CADIZ:

13.- Ayuntamiento de Alcalá del Valle	400.000.-
14.- Ayuntamiento de Algar	300.000.-
15.- Ayuntamiento de Algeciras	360.639.-
16.- Ayuntamiento de Algodonales	500.000.-
17.- Ayuntamiento de Benalup de Sidonia	250.000.-
18.- Ayuntamiento de Benaozoz	200.000.-
19.- Ayuntamiento de Bornos	300.000.-
20.- Ayuntamiento de Castellar	400.000.-
21.- Ayuntamiento de Conil	500.000.-
22.- Ayuntamiento de Chiclana	300.000.-
23.- Ayuntamiento de El Gastor	120.500.-
24.- Ayuntamiento de El Puerto	1.000.000.-
25.- Ayuntamiento de Espera	300.000.-
26.- Ayuntamiento de Guadalcacín	471.605.-

CONTINUA LA PROVINCIA DE CADIZ:

27.- Ayuntamiento de Medina Sidonia	500.000.-
28.- Ayuntamiento de Olvera	350.000.-
29.- Ayuntamiento de Paterna	250.000.-
30.- Ayuntamiento de Prado del Rey	500.000.-
31.- Ayuntamiento de Puerto Serrano	500.000.-
32.- Ayuntamiento de Torre Alhagüime	250.000.-
33.- Ayuntamiento de Villaluenga	500.000.-
34.- Ayuntamiento de Villamartín	500.000.-
35.- Ayuntamiento de Zahara de la Sierra	400.000.-

PROVINCIA DE CORDOBA:

36.- Ayuntamiento de Adamuz	461.040.-
37.- Ayuntamiento de Algallarín	172.890.-
38.- Ayuntamiento de Bujalance	864.450.-
39.- Ayuntamiento de Cañete de las Torres	86.445.-
40.- Ayuntamiento de Castro del Río	115.260.-
41.- Ayuntamiento de El Carpio	576.300.-
42.- Ayuntamiento de Espejo	633.930.-
43.- Ayuntamiento de Fuente Palmera	172.890.-
44.- Ayuntamiento de Hinojosa del Duque	374.596.-
45.- Ayuntamiento de Montalbán	172.890.-
46.- Ayuntamiento de Montemayor	172.890.-
47.- Ayuntamiento de Monturque	691.560.-
48.- Ayuntamiento de Pedro Abad	403.410.-
49.- Ayuntamiento de Priego	576.300.-
50.- Ayuntamiento de Villafranca	92.208.-
51.- Ayuntamiento de Villanueva del Duque	172.890.-
52.- Ayuntamiento de Zúheros	87.374.-

PROVINCIA DE GRANADA:

53.- Ayuntamiento de Alhama de Granada	238.298.-
54.- Ayuntamiento de Atarfe	300.000.-
55.- Ayuntamiento de Caniles	300.000.-
56.- Ayuntamiento de Collar	136.476.-
57.- Ayuntamiento de Granada	1.500.000.-
58.- Ayuntamiento de Loja	400.000.-
59.- Ayuntamiento de Nevada	400.000.-
60.- Ayuntamiento de Ogijares	484.785.-
61.- Ayuntamiento de Otívar	552.423.-
62.- Ayuntamiento de Pórtugos	750.000.-
63.- Ayuntamiento de Ugijar	100.000.-
64.- Ayuntamiento de Valor	150.000.-

PROVINCIA DE HUELVA:

65.- Ayuntamiento de Aljaraque	150.000.-
66.- Ayuntamiento de Almonaster La Real	750.000.-
67.- Ayuntamiento de Almonte	200.000.-
68.- Ayuntamiento de Berrocal	200.000.-
69.- Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado	200.000.-
70.- Ayuntamiento de Cabezas Rubias	150.000.-
71.- Ayuntamiento de Calañas	750.000.-
72.- Ayuntamiento de Castillejos	700.000.-
73.- Ayuntamiento de Cortegana	300.000.-
74.- Ayuntamiento de El Cerro	525.000.-
75.- Ayuntamiento de Encinasola	275.000.-
76.- Ayuntamiento de Higuera de la Sierra	300.000.-
77.- Ayuntamiento de La Palma del Condado	100.000.-

CONTINUA LA PROVINCIA DE HUELVA:

78.- Ayuntamiento de Lepe	200.000.-
79.- Ayuntamiento de Lucena del Campo	750.000.-
80.- Ayuntamiento de Moguer	200.000.-
81.- Ayuntamiento de Nerva	504.043.-
82.- Ayuntamiento de Paterna del Campo	420.000.-
83.- Ayuntamiento de Paymogo	425.000.-
84.- Ayuntamiento de Puebla de Guzmán	418.157.-
85.- Ayuntamiento de Riotinto	200.000.-
86.- Ayuntamiento de Rociana del Condado	500.000.-
87.- Ayuntamiento de Rosal de la Frontera	325.000.-
88.- Ayuntamiento de San Juan del Puerto	250.000.-
89.- Ayuntamiento de Valverde del Camino	130.000.-
90.- Ayuntamiento de Villablanca	550.000.-
91.- Ayuntamiento de Villalba del Alcor	350.000.-
92.- Ayuntamiento de Villarrasa	625.000.-
93.- Ayuntamiento de Zalamea La Real	250.000.-

PROVINCIA DE JAEN:

94.- Ayuntamiento de Arquillos	500.000.-
95.- Ayuntamiento de Baeza	500.000.-
96.- Ayuntamiento de Canena	268.542.-
97.- Ayuntamiento de Chilluevar	211.579.-
98.- Ayuntamiento de Fuerte del Rey	211.579.-
99.- Ayuntamiento de La Truela	500.000.-
100.- Ayuntamiento de Pozo Alcón	706.194.-
101.- Ayuntamiento de Quesada	138.298.-
102.- Ayuntamiento de Siles	211.579.-
103.- Ayuntamiento de Torres	211.579.-

PROVINCIA DE MALAGA:

104.- Ayuntamiento de Alfarnate	150.000.-
105.- Ayuntamiento de Alhaurín El Grande	200.000.-

106.- Ayuntamiento de Almargen	200.000.-
107.- Ayuntamiento de Almogía	550.000.-
108.- Ayuntamiento de Alosaina	200.000.-
109.- Ayuntamiento de Antequera	714.891.-
110.- Ayuntamiento de Archidona	350.000.-
111.- Ayuntamiento de Arenas	400.000.-
112.- Ayuntamiento de Arriate	400.000.-
113.- Ayuntamiento de Benamargosa	350.000.-
114.- Ayuntamiento de Benamocarra	200.000.-
115.- Ayuntamiento de Campillos	750.000.-
116.- Ayuntamiento de Canillas de Aceituno	400.000.-
117.- Ayuntamiento de Cañete La Real	200.000.-
118.- Ayuntamiento de Casabermeja	200.000.-
119.- Ayuntamiento de Casarabonela	200.000.-
120.- Ayuntamiento de Colmenar	200.000.-
121.- Ayuntamiento de Cómpea	200.000.-
122.- Ayuntamiento de Cuevas del Becero	200.000.-
123.- Ayuntamiento de Cuevas de San Marcos	250.000.-
124.- Ayuntamiento de Frigilliana	400.000.-
125.- Ayuntamiento de Fuente de Piedra	578.947.-
126.- Ayuntamiento de Genalguacil	400.000.-
127.- Ayuntamiento de Humilladero	150.000.-
128.- Ayuntamiento de Istán	350.000.-
129.- Ayuntamiento de Jubrique	400.000.-
130.- Ayuntamiento de Málaga	1.800.000.-
131.- Ayuntamiento de Manilva	500.000.-
132.- Ayuntamiento de Mijas	200.000.-

CONTINUA LA PROVINCIA DE MÁLAGA:

133.- Ayuntamiento de Mollina	150.000.-
134.- Ayuntamiento de Periana	300.000.-
135.- Ayuntamiento de Rincón de la Victoria	200.000.-
136.- Ayuntamiento de Riogordo	300.000.-
137.- Ayuntamiento de Ronda	250.000.-
138.- Ayuntamiento de Villanueva del Rosario	700.000.-
139.- Ayuntamiento de Villanueva de Tapia	700.000.-
140.- Ayuntamiento de Yunquera	500.000.-

PROVINCIA DE SEVILLA:

141.- Ayuntamiento de Arahál	300.000.-
142.- Ayuntamiento de Brenes	550.000.-
143.- Ayuntamiento de Carmona	650.000.-
144.- Ayuntamiento de El Saucejo	450.000.-
145.- Ayuntamiento de Estepa	400.000.-
146.- Ayuntamiento de La Algaba	450.000.-
147.- Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan	450.000.-
148.- Ayuntamiento de Mairena del Alcor	400.000.-
149.- Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe	300.000.-
150.- Ayuntamiento de Martín de La Jara	350.000.-
151.- Ayuntamiento de Montellano	200.000.-
152.- Ayuntamiento de Olivares	400.000.-
153.- Ayuntamiento de Pedrera	150.000.-
154.- Ayuntamiento de Sevilla	809.915.-
155.- Ayuntamiento de Umbrete	400.000.-
156.- Ayuntamiento de Utrera	550.000.-
157.- Ayuntamiento de Villafranco del Guadalquivir	150.000.-
158.- Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa	200.000.-

CORRECCION de errores de la Orden de 21 de junio de 1990, por la que se regula el curso de formación para los Profesores preseleccionados en el concurso de acceso a la Función Inspector. (BOJA núm. 55, de 3.7.90).

Habiéndose detectado errores en la Orden de la Consejería

de Educación y Ciencia de 21 de junio de 1990 (BOJA de 3 de julio de 1990), se procede a la siguiente corrección de errores:

En el apartado Primero donde dice,
 «Los concursantes preseleccionados por Resolución de la Dirección General de Personal de de 1990 realizarán el curso de formación previsto en el artículo 13.4 apartado d) del Decreto 65/87 de acuerdo con lo que se dispone en la presente Orden»,
 debe decir,
 «Los concursantes seleccionados en el Anexo I de la Resolución de la Dirección General de Personal de 5 de junio de 1990 (BOJA de 3 de julio de 1990), realizarán el curso de formación previsto en el artículo 13.4 apartado d) del Decreto 65/87, de 11 de marzo, de acuerdo con lo que se dispone en la presente Orden».

Sevilla, 10 de julio de 1990

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 20 de julio de 1990, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Huelva, con la cantidad de cuarenta millones de pesetas con destino a la ejecución del Programa Andalucía 92.

A la vista del expediente instruido por la Dirección General de Fomento en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Huelva por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Huelva constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 13.3 de la Ley 2/90 de 2 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1990, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Art. 10.b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención de 40.000.000 ptas., al Ayuntamiento de Huelva con la finalidad de financiar la actividad conmemorativa del V Centenario denominada «Encuentro de las Culturas Iberoamericanas».

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. La subvención se hará efectiva sin previa justificación por el importe anteriormente citado, estando obligado el receptor a presentar en el plazo de 15 días, a partir de la recepción de los fondos, certificación de la Intervención de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88 de 5 de abril, BOJA núm. 45 de 10 de junio), en relación con el Artículo 53.4 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

Quinto. La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Sevilla, 20 de julio 1990

JAVIER TORRES VELA
 Consejero de Cultura, en funciones

RESOLUCION de 10 de julio de 1990, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, a favor del bien mueble denominado: Viga de Lagar, ubicada en la Hacienda Pata de Hierro, de las bodegas Góngara, S.A., en Villanueva del Ariscal (Sevilla).

De conformidad con lo establecido por el artículo 9.1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y